



Gobierno de Catamarca
2019

Memorándum

Número:

Referencia: RETENCIONES IMPOSITIVAS, PAGOS REALIZADOS A TRAVES DE CAJAS CHICAS.

Producido por la Repartición: CGP#MHF

A: David Duran (DA#SET), Mariela del Valle Olivera (DAC#IPV), Silvia del Valle Nazar (AGR), SEBASTIAN BARRIONUEVO (DA#SEADS), Rosa María Seco (FISES), Sonia Tapia (DRHO#MSP), Lucas Poliche (DA#SED), Marcelo Humberto Bazan (UEPFOI#MHF), Roberto Luis Orellana Zurita (DA#OSEP), HECTOR DAVID GIORDANI (DPA#MGJ), Cristian Malak (DPAFP#MPD), Hector Ariel Cano (DA#SVDU), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), Maria Fernanda Gomez (DPEA#AGAP), Raul Alejandro Ahumada (DPA#MDS), Amparo Mateos Cruces (DA#HSJB), Stella Maris Agüero (DA#CAPRESCA), Diego Gabriel Arteta (DA#AGC), Marcelo Daniel Costa (SSCA#MECT), Anahi Aparicio (DPA#SSA#MOP), Nancy Rosana Romero (DA#AGG), Maria Laura Maidana (DA#SDPC), SEBASTIAN MARTINEZ (DA#HNEP), Rafael Garcia Saavedra (DSAF#SSD), Ana Gabriela Rodriguez (DPA#SPG), Oscar Fernando Vega (DA#SEM), Carlos Guillermo Reinoso (DA#SPC), Rodrigo Sergio Sebastian Rojas (DA#SEM), Verónica Torrente (DA#MS), Martin Oscar Reynoso (DPA#SSM), Luciana Villafañez (DA#SSG), Joana María Giselle Narváez (DA#SEC), Federico Fabio Parodi (DA#SSFIP#MHF), Hugo Humberto Moreno (DA#PC), Maria Eugenia Nieva (ENRE), Irma Karina Gonzalez (SECR), Luciana del Carmen Vera (DA#AGVP), Eduardo Ezequiel Ibañez (DPAD#MGJ),

Con Copia A: Linda Mutuan (TGP#MHF), Walter Rasjido (CGP#MHF), Carla Marina Ogas (CGP#MHF),

De mi mayor consideración:

Atento a reiteradas consultas formuladas por Direcciones de Administración y/o Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, ante ésta Contaduría General de la Provincia, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme lo determina el Artículo 74° de la Ley N° 4938, que establece y regula la “Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, respecto al procedimiento a dispensar a las retenciones de Impuestos en el régimen de “Caja de Chica”, se emite el presente memorándum informando lo siguiente:

El Artículo 26° de la Ley N° 5022 – Decreto H.F. N°16 - Publicada en el B.O. N° 06 el día 19 de enero de 2001, “CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL” expresa: “*La Administración General de Rentas podrá imponer a terceros la obligación de actuar como agentes de*

información, retención y/o percepción de tributos en los casos y en la forma que se determine.

Del mismo modo, podrá asignar a los terceros que actúen como agentes de retención y/o percepción, una retribución de hasta un DOS POR CIENTO (2%) sobre los importes retenidos o percibidos, según corresponda”.

El 27 de septiembre de 2012, la Administración General de Rentas dictó la Resolución General N° 062, a través de la cual en su Artículo 23° establece un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que realicen pagos por compras y/ o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la Provincia.

Por el Artículo 1° de la Resolución General N° 003/15, la Administración General de Rentas, rectificó el Artículo 23° de la Resolución General N° 062/2012.

Con fecha 30 de Agosto de 2019, la Administración General de Rentas dictó la Resolución General N° 065, a través de la cual se sustituye el Artículo 1° de la Resolución General N° 003/15, por el siguiente texto:

*“ARTICULO 23° - Establécese un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que realicen pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la Provincia, en las condiciones prescriptas por esta norma. **La Administración General de Rentas, mediante resolución fundada nominará como tal a los que a su criterio revistan interés fiscal por ...”.***

Con respecto a los Tributos Municipales (Impuestos, Tasas y Contribuciones), el Artículo 14° inciso 15) del Código Tributario de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca - Ordenanza N° 6943/17 - expresa: *“El Organismo Fiscal en ejercicio de su competencia está facultado para: Designar agentes de retención, percepción, recaudación e información”.*

Conrelación a las retenciones de Tributos Nacionales, debe recordarse lo establecido por el Artículo 2° inciso d) de la Resolución General A.F.I.P. N°1784/04, modificada por Resolución General A.F.I.P. N° 1888/05, que establece: *“Están excluidos de este régimen, los conceptos que se indican seguidamente: Los pagos efectuados mediante el régimen de **"Caja Chica"** por la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.*

Análogo procedimiento establece la Resolución General A.F.I.P. N° 2854/10, en su Artículo 2° inciso a), segundo párrafo: *“No corresponderá practicar la retención cuando los mencionados sujetos efectúen pagos mediante el régimen de **"Caja Chica"**.”*

EL Artículo 69° inciso b), del Anexo I-Reglamento Parcial N° I, aprobado por Decreto Acuerdo 907/1998, de la Ley N° 4938 que establece y regula "La Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial", expresa: *“Se entenderá por Caja Chica las sumas que los responsables del Fondo Permanente o Rotatorio entreguen a otros agentes de la Administración Provincial los que por esa circunstancia adquieren el carácter de Subresponsables con el objeto de atender gastos de menor cuantía que deban abonarse al contado”.*

Los Fondos Rotatorios son creados y asignados a una Dirección de Administración y/o Servicio Administrativo Financiero, (generalmente nominados agentes de retención) y las Cajas Chicas son creadas a favor de un responsable determinado o funcionario autorizado para efectuar los pagos con el objeto de atender gastos de menor cuantía que deban abonarse al contado (los que por esa circunstancia adquieren el carácter de subresponsables).

Por tal motivo las cajas chicas son alimentadas por un Fondo Rotatorio Interno, que es el que provee los Fondos a las mismas y al que se debe presentar la respectiva Rendición de Gastos de la Caja Chica.

Por todo lo mencionado precedentemente, para actuar como Agente de Retención, el "agente" debe estar expresamente nominado por Resolución fundada de la Administración General de Rentas como lo establece el Artículo 1° de la Resolución General N° 065/19. De igual modo debe considerarse con respecto a los Tributos Municipales.

Atento a ello, si los Funcionarios y/o Responsables de la "Caja Chica", no fueron nominados expresamente a través de un Instrumento Legal como Agentes de Retención, no corresponde que practiquen la misma.

Saludo a Ud. muy atentamente